

**SEÑOR
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL
CIUDAD**

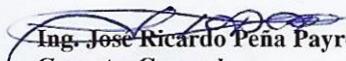
De mi consideración:

En cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Compañías, he procedido a registrar en el Libro de Acciones y Accionistas de mi representada PROVEEDORES ECUATORIANOS TIERRA Y MAR S.A. PROECUATIMAR, con expediente número 128232, la siguiente transferencia de acciones nominativas, de acuerdo a detalle adjunto:

CEDENTE		CESIONARIO	
Nombres:		Nombres:	
JOSÉ RICARDO PEÑA PAYRÓ		JUVARI INVESTMENTS USA. LLC.	
C.I. 0101035723		Identificación	82-4804290
Nacionalidad:	Ecuatoriana	Nacionalidad:	USA
Número de Acciones	407	Tipo de Inversión:	Extranjera directa
Valor de cada acción:	US\$1,00		

Particular que comunico para los fines legales pertinentes.

Muy Atentamente,


Ing. José Ricardo Peña Payró
Gerente General

PROVEEDORES ECUATORIANOS TIERRA Y MAR S.A. PROECUATIMAR

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACION Y CEDULACION



Nº 010140722-9
CIUDADANIA
APELLIDOS Y NOMBRES
PEÑA PAYRO
MARIA TERESA
LUGAR DE NACIMIENTO
AZUAY
CUENCA
SAGRARIO
FECHA DE NACIMIENTO 1963-02-10
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL Casada
MAXIMILIANO ROBERTO
CRESPO CRESPO



INSTRUCCION
EACHILLERATO
APELLIDOS Y NOMBRES DEL TITULAR
PEÑA CALDERON ALFREDO
APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PAYRO ADELA
LUGAR Y FECHA DE EMISION
CUENCA
2011-09-20
FECHA DE EXPIRACION
2021-09-20

Y4343V4242

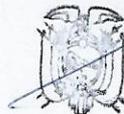


201470517

REPUBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION, DUPLICADO,
EXENCION O PAGO DE MULTA
Consulta Popular v Referendum 2018
010140722-9 017-0124
PEÑA PAYRO MARIA TERESA
AZUAY CUENCA
HUAYNACAPAC
6 USD: 0
DELEGACION PROVINCIAL DE AZUAY - 0045
5682373 27/06/2018 11:25:07

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
Deleg - Prov - Azuay
RECAUDACION
Firma Autorizada

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN CUENCA
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 18 de la Ley Notarial doy fe que la copia que antecede en una foja(s) es igual al original que me fue presentado para su confrontación
Cuenca, a 16 JUL 2018



Dr. Andrés Neira Escudero
NOTARIO NOVENO SUPLENTE
CUENCA - ECUADOR

A black and white copy of this document is not official.



Dr. Eduardo E. Palacios
NOTARIO PUBLICO NOVATO
CUENCA - ECUADOR

State of Florida



Department of State

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. Country: United States of America

This public document

2. has been signed by EMILIA JARQUIN

3. acting in the capacity of Notary Public of Florida

4. bears the seal/stamp of Notary Public, State of Florida

Certified

5. at Tallahassee, Florida

6. the Nineteenth day of July, A.D., 2018

7. by Secretary of State, State of Florida

8. No. 2018-84828

9. Seal/Stamp:



10. Signature:

Ken DeFoner

Secretary of State

DSDE 99 (2/12)

This document contains a true watermark. Hold up to light to see "SAFE" and "VERIFY FIRST."

The word "VOID" appears when photocopied.

"State of Florida" appears in small letters across the face of this 8 1/2 x 11" document.

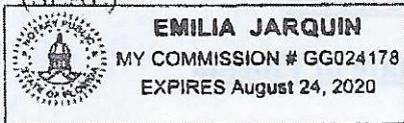


Dr. Eduardo C. Palacios Sacoto
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

CERTIFICATE OF TRUE COPY
(This entire document consists of fourteen pages)

I, EMILIA JARQUIN, Notary Public of the State of Florida on this day 16th of July, 2018, hereby certify that the attached documents titled CONSENT ACTION BY THE SOLE MEMBER, ACCEPTANCE LETTER BY MARIA TERESA PEÑA, FIRST AMENDMENT TO THE OPERATING AGREEMENT AND OPERATING AGREEMENT OF JUVARI INVESTMENTS USA, LLC, a Florida limited liability company (consisting of thirteen pages), are true and complete copies of the original documents as compared with the original documents and the contents are up to date.

(SEAL)



EMILIA JARQUIN
Notary Public, State of Florida
Commission #GG024178
Packman, Neuwahl & Rosenberg
Town Center One
8950 SW 74th Court, Suite 1901
Miami, FL 33156

CONSENT ACTION BY THE SOLE MEMBER
OF
JUVARI INVESTMENTS USA, LLC



Dr. Eduardo E. Palacios Sacoto
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

The undersigned being the Sole Member of JUVARI INVESTMENTS USA, LLC, a Florida Limited Liability company ("Company"), does hereby waive all formal requirements, including the necessity of holding a formal or informal meeting, and any requirements for notices and does hereby consent in writing to the adoption of the following resolution:

RESOLVED, that Maria Teresa Peña, be and hereby is appointed as Co-Manager of the Company effective immediately.

AND FURTHER

RESOLVED, that as a result, the Managers of the Company will now be comprised of the following individuals:

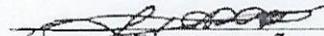
Jose Ricardo Peña
Maria Teresa Peña

AND FURTHER

RESOLVED, that the attached First Amendment to the Operating Agreement of JUVARI INVESTMENTS USA, LLC is hereby authorized and approved.

IN WITNESS WHEREOF, the undersigned, being the Sole Member of the Company, has hereunto set his hand and seal for the purposes herein expressed.

Dated effective as of the 28th day of June, 2018.



JOSE RICARDO PEÑA
Sole Member



Dr. Eduardo E. Palacios Sacoto
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

CONSENT ACTION BY THE SOLE MEMBER
OF
JUVARI INVESTMENTS USA, LLC

To: **Juvari Investments USA, LLC**

I, Maria Teresa Peña, hereby consent to my appointment as a Co-Manager of
Juvari Investments USA, LLC.

Dated effective the 28th day of June, 2018.

Maria Teresa Peña
Maria Teresa Peña

w:\wpdata\client files\1220\h-juvari investments usa, llc\documents\acceptance ltr as manager (mtp).doc

**FIRST AMENDMENT TO THE
OPERATING AGREEMENT OF
JUVARI INVESTMENTS USA, LLC**



Dr. Eduardo E. Palacios Sacoto
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

This First Amendment to the Operating Agreement of JUVARI INVESTMENTS USA, LLC (the "Limited Liability Company") effective the 28th day of June, 2018, by JOSE RICARDO PEÑA (the "Sole Member").

WITNESSETH:

WHEREAS, the Limited Liability Company was formed on December 29th, 2017; and

WHEREAS, the Sole Member entered into an Operating Agreement for the Limited Liability Company dated effective December 29th, 2017 (the "Agreement");

WHEREAS, pursuant to Article VI of the Agreement, the Agreement may be amended by the Member of the Company; and

WHEREAS, the Sole Member wishes to amend the Agreement to reflect changes to Article II, Sections 2 and 5 of the Agreement.

NOW, THEREFORE, the Article II, Sections 2 and 5 of the Agreement are hereby amended as follows:

"1. SECTION 2. APPOINTMENT OF MANAGERS AND SUCCESSOR MANAGERS. The Member shall appoint one (1) or more persons or entities to serve as the Manager of the Company, who and which may or may not be a Member of the Company. In addition, the Member, in its sole discretion, may remove any one (1) or more persons and/or entities as Manager and appoint a successor Manager at any time. The Managers of the Company shall be **JOSE RICARDO PEÑA and MARIA TERESA PEÑA.**



Dr. Eduardo E. Palacios Sacoto
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

First Amendment to the
Operating Agreement of
Juvari Investments USA, LLC

"2. SECTION 5. MANAGER VOTING. Either Manager appointed hereunder can take any action hereunder without the consent or approval of the other Manager and any such action taken shall be valid and binding on the Company."

IN WITNESS WHEREOF, the Sole Member has executed this First Amendment to the Operating Agreement effective as of the date first above written.

WITNESSES:

JUVARI INVESTMENTS USA, LLC
a Florida limited liability company

Print Name: Gisela M. Boudete F.

By:
JOSE RICARDO PEÑA, Sole Member

Print Name: Sharon Urquiza

La copia en blanco y negro de este documento no es oficial

ESTADO DE FLORIDA

DEPARTAMENTO DE ESTADO

APOSTILLA

(Convención de La Haya del 5 de octubre de 1961)



Dr. Eduardo C. Palacios Sacoto
NOTARIO PÚBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

La palabra "NULO" aparece cuando es fotocopiado

"Estado de Florida" aparece en letras pequeñas a través de este documento de 8 1/2 x 11"

1. País: Estados Unidos de América
El presente documento público
2. ha sido firmado por EMILIA JARQUIN
3. quien actúa en calidad de Notaria Pública de Florida
4. lleva el sello/timbre del Notario Público, Estado de Florida

Certificado

5. en Tallahassee, Florida
6. el día Diez y nueve de julio del 2018
7. por Secretaría de Estado, Estado de Florida
8. No. 2018-84828
9. Sello/timbre:
Gran Sello del Estado de Florida
10. Firma:

Ken Detzner
Secretario de Estado

DSDE 99 (2/12)

Este documento contiene una auténtica marca de agua. Colóquelo contraluz para ver "SAFE" (seguridad) y "VERIFY FIRST" (verifique primero)



Dr. Eduardo C. Palacios Sacoto
NOTARIO PÚBLICO NOVENO
CUENCA ECUADOR

CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD

(El documento completo consta de catorce páginas)

Yo, EMILIA JARQUIN, Notaria Pública del Estado de Florida en este día 16 de julio del 2018, mediante el presente certifico que los documentos adjuntos titulados ACCIÓN DE CONSENTIMIENTO DEL MIEMBRO ÚNICO, CARTA DE ACEPTACIÓN DE MARÍA TERESA PEÑA, PRIMERA ENMIENDA AL ACUERDO OPERATIVO Y AL ACUERDO OPERATIVO DE JUVARI INVESTMENTS USA (Inversiones Juvari, EUA), LLC, compañía de responsabilidad limitada de la Florida (consta de trece páginas), son copias auténticas y completas de los documentos originales luego de haber sido cotejados con los documentos originales y de haber determinado que los contenidos están actualizados.

(SELLO)

EMILIA JARQUIN

MI LICENCIA # GG024178

EXPIRA EN AGOSTO 24, 2020

Firma ilegible

EMILIA JARQUIN

Notaria Pública, Estado de Florida

Licencia #GG024178

Packman, Neuwahl & Rosenberg

Town Center One

8950 SW 74th Court, Suite 1901

Miami, FL, 33156

ACCIÓN DE CONSENTIMIENTO POR EL MIEMBRO ÚNICO

DE

JUVARI INVESTMENTS USA, LLC



Dr. Eduardo C. Palacios Sacoto
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

El abajo firmante, Miembro Único de JUVARI INVESTMENTS USA, LLC, Compañía de Responsabilidad Limitada (“Compañía”) de la Florida, por la presente renuncia a todos los requisitos formales, incluyendo la necesidad de mantener una reunión formal o informal, y a cualquier requerimiento para notificaciones y por este medio acuerda adoptar las siguientes resoluciones por escrito:

SE RESOLVIÓ, que María Teresa Peña, mediante el presente sea nombrada como Co-Gerente de la Compañía lo que se hace efectivo en forma inmediata.

ADEMÁS

SE RESOLVIÓ, como consecuencia, que los Gerentes de la Compañía a partir de este momento sean las siguientes personas:

José Ricardo Peña

María Teresa Peña

ADEMÁS

SE RESOLVIÓ, que la Primera Enmienda que se ha incluido en el Acuerdo Operativo de JUVARI INVESTMENTS USA, LLC, mediante el presente documento sea autorizada y aprobada.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el abajo firmante, siendo el Miembro Único de la Compañía, ha firmado y sellado este documento para los propósitos aquí expuestos.

Fecha de vigencia, 28 de junio del 2018.

Illegible signature

JOSÉ RICARDO PEÑA

Miembro Único

w:\wpdata\client files\122007\h-juvari investments usa, llc\ documents\consent to add manager (mtp).doc



Dr. Eduardo E. Palacios Sacoto
NOTARIO PÚBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

A: **Juvari Investments USA, LLC**

Yo, María Teresa Peña, por el presente apruebo mi nombramiento como Co-Gerente de Juvari Investments USA, LLC.

Fecha el 28 de junio de 2018.

Ma Teresa Peña

María Teresa Peña

w:\wpdata\client files\12200\h-juvari investments usa, llc\documents\acceptance ltr as manager (mtp).doc



Dr. Eduardo C. Palacios Sacoto
NOTARIO PÚBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

PRIMERA ENMIENDA AL
ACUERDO OPERATIVO DE
JUVARI INVESTMENTS USA, LLC

La Primera Enmienda al Acuerdo Operativo de JUVARI INVESTMENTS USA, LLC (la “Compañía de Responsabilidad Limitada”) vigente a partir del 28 de junio del 2018, por JOSÉ RICARDO PEÑA (el “Miembro Único”).

TESTIFICA:

CONSIDERANDO QUE, la Compañía de Responsabilidad Limitada fue creada el 29 de diciembre de 2017; y

CONSIDERANDO QUE, el Miembro Único formuló un Acuerdo Operativo para la Compañía de Responsabilidad Limitada que está vigente desde el 29 de diciembre del 2017 (el “Acuerdo”);

CONSIDERANDO QUE, de conformidad con el Artículo VI del Acuerdo, el Acuerdo podría ser enmendado por el Miembro de la Compañía; y

CONSIDERANDO QUE, el Miembro Único desea enmendar el Acuerdo para incluir cambios al Artículo II, Secciones 2 y 5 del Acuerdo.

POR LO TANTO, AHORA, el Artículo II, Secciones 2 y 5 del Acuerdo por medio del presente se enmienda como sigue:

“I. **SECCIÓN 2: NOMBRAMIENTO DE LOS GERENTES Y GERENTES SUCESORES.** El Miembro nombrará una (1) o más personas o entidades para servir como Gerente de la Compañía, quien o quienes pueden o pueden no ser Miembros de la Compañía. Además, el Miembro, a su sola discreción, puede revocar a una (1) o más personas y/o entidades como Gerentes y nombrar un Gerente sucesor en cualquier momento. Los Gerentes de la Compañía serán **JOSÉ RICARDO PEÑA y MARÍA TERESA PEÑA.**”



Dr. Eduardo E. Palacios Sacoto
NOTARIO PÚBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

Primera Enmienda al
Acuerdo de Operatividad
Juvare Investments USA, LLC

“2. SECCIÓN 5: GERENTE VOTANTE Cualquiera de los Gerentes nombrados por el presente documento puede realizar cualquier acción de aquí en adelante sin el consentimiento o aprobación del otro Gerente y cualquiera de dichas acciones será válida y vinculante para la Compañía.”

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, el Miembro Único ha ejecutado esta Primera Enmienda al Acuerdo Operativo vigente conforme a la fecha arriba mencionada.

TESTIGOS: **JUVARE INVESTMENTS USA, LLC**
Compañía de responsabilidad limitada de la Florida

Firma ilegible

Nombre Impreso: Ilegible

Firma ilegible

Nombre Impreso: Sharon Urquiza

Firma ilegible

por: **JOSÉ RICARDO PEÑA,**

Miembro Único

w:\wpdata\client files\12200\j-juvare investments usa, llc\operating agreement – first amend (2018).doc



Yo LIGIA EULALIA MOSCOSO CARVALLO, portador de la cedula 0100850981; declaro bajo juramento ser el traductor del idioma inglés al español del documento que antecede *Dr. Eduardo C. Palacios Sacoto*
NOTARIO PÚBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

Cuenca, 05 SEP 2018

Ligia Eulalia Moscoso Carvallo

LIGIA EULALIA MOSCOSO CARVALLO

C.I. 0100850981



Factura: 001-200-000053539



20180101009D01696



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20180101009D01696

Dr. Eduardo E. Palacios Sacoto
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR

Ante mí, NOTARIO(A) EDUARDO ESTEBAN PALACIOS SACOTO de la NOTARÍA NOVENA , comparece(n) **LIGIA EULALIA MOSCOSO CARVALLO** portador(a) de CÉDULA 0100850981 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil CASADO(A), domiciliado(a) en CUENCA, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de TRADUCTOR(A); quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede , es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), TRADUCCION DEL IDIOMA INGLES AL ESPAÑOL DE NOMBRAMIENTO para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. – Se archiva un original. CUENCA, a 5 DE SEPTIEMBRE DEL 2018, (10:20).

Ligia Eulalia Moscoso Carvallo

LIGIA EULALIA MOSCOSO CARVALLO
CÉDULA: 0100850981

Eduardo Esteban Palacios Sacoto

NOTARIO(A) EDUARDO ESTEBAN PALACIOS SACOTO
NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN CUENCA



Dr. Eduardo E. Palacios Sacoto
NOTARIO PUBLICO NOVENO
CUENCA - ECUADOR





No. 3057244



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL
LIBRO DE MATRIMONIOS



CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL

Peña Payro, Jose Ricardo
con
Rodriguez Cesa, Rina
Catalina

TOMO	AÑO	ACTA	FOLIO
09	2017	1707	107

En el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, de la República del Ecuador, a 23 días de Junio de 2017, ante la Dirección Ejecutiva de la CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL se inscribe el MATRIMONIO celebrado entre:

Peña Payro, Jose Ricardo, Cédula Identidad: 0101035723; de nacionalidad Ecuatoriana, nacido en la Parroquia Sagrario, del Cantón Cuenca, Provincia de Azuay, Ecuador, el día 20 de Marzo de 1958, de profesión INGENIERO COMERCIAL; de estado civil anterior Divorciado; domiciliado en Guayaquil, Ecuador, hijo de Peña Calderon, Alfredo, C.I.: xxxxxxxx, y de Payro Dugam, Adela, C.I.: xxxxxxxx;

Rodriguez Cesa, Rina Catalina, Cédula Identidad: 0909004897; de nacionalidad Ecuatoriana; nacida en la Parroquia Carbo /concepcion/, del Cantón Guayaquil, Provincia de Guayas, Ecuador, el día 24 de Septiembre de 1969, de ocupación ESTUDIANTE; de estado civil anterior Divorciado; domiciliada en Guayaquil, Ecuador, hija de Rodriguez, Kleber, C.I.: xxxxxxxx, y de Cesa, Rina, C.I.: xxxxxxxx;

Lugar y fecha de celebración de matrimonio: Parroquia Tarqui, del Cantón Guayaquil, Provincia de Guayas, Ecuador, 23 de Junio de 2017.

Observaciones: Los contrayentes declaran no tener hijos en común, determinan como administrador de la sociedad conyugal a Jose Ricardo Peña Payro.

Cecilia Bastidas Luzunaga
SUPERVISORA DE PROCESOS
CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL
DE GUAYAQUIL

2017 JUL 28 PM 2:10

[Firma]
Firma

[Firma]
Firma

DELEGADO
CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL DE GUAYAQUIL

Subinscripciones del ACTA 1707, FOLIO 107, TOMO 09, AÑO 2017, del Libro de Matrimonios de Guayaquil.

1.

Queda inscrita al margen de la presente acta las CAPITULACIONES MATRIMONIALES de: Jose Ricardo Peña Payro con Rina Catalina Rodriguez Cesa, efectuada mediante escritura pública otorgada en la Notaria Sexagésima del cantón Guayaquil, ante la Ab. Rosa Laura Alcivar Fabre, con fecha 24/04/2017.

Rosa Laura Alcivar Fabre

2.

Queda inscrita al margen de la presente acta la DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de: Jose Ricardo Peña Payro con Rina Catalina Rodriguez Cesa, efectuada mediante escritura pública otorgada en la Notaria Sexagésima del cantón Guayaquil, ante la Ab. Rosa Laura Alcivar Fabre, el 14/07/2017.

Rosa Laura Alcivar Fabre

REGISTRO CIVIL

2017 JUL 28 PM 2:11

[Signature]

Cecilia Bastidas Luzuriaga
SUPERVISORA DE PROCESOS
CORPORACIÓN REGISTRO CIVIL
DE GUAYAQUIL

Folio 107 de 107

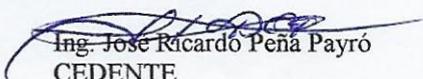
Cuenca, Septiembre 5 del 2018

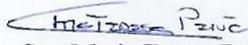
**SEÑOR
GERENTE GENERAL
PROVEEDORES ECUATORIANOS TIERRA Y MAR S.A. PROECUATIMAR
CIUDAD.-**

De mi consideración:

Por medio de la presente ponemos en su conocimiento que en esta fecha se han transferido (407) acciones de \$1 cada una de la Compañía PROVEEDORES ECUATORIANOS TIERRA Y MAR S.A. PROECUATIMAR, de propiedad del señor José Ricardo Peña Payró, a favor de la compañía JUVARI INVESTMENTS USA. LLC., sociedad de nacionalidad de los Estados Unidos de América, con número de identificación fiscal en su país de residencia No. 82-4804290.

Atentamente,


Ing. José Ricardo Peña Payró
CEDENTE


Sra. María Teresa Peña Payró
JUVARI INVESTMENTS USA. LLC.
CESIONARIA



Factura: 001-003-000003944



20170901060P00638

NOTARIO(A) ROSA LAURA ALCIVAR FABRE
NOTARÍA SEXAGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL
EXTRACTO



Escritura N°:		20170901060P00638					
ACTO O CONTRATO:							
CAPITULACIONES MATRIMONIALES							
FECHA DE OTORGAMIENTO:		24 DE ABRIL DEL 2017, (17:24)					
OTORGANTES							
OTORGADO POR							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinete	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que le representa
Natural	PEÑA PAYRO JOSE RICARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0101035723	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
Natural	RODRIGUEZ CESA RINA CATALINA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	0909004897	ECUATORIANA	COMPARECIENTE	
A FAVOR DE							
Persona	Nombres/Razón social	Tipo intervinente	Documento de identidad	No. Identificación	Nacionalidad	Calidad	Persona que representa
UBICACIÓN							
Provincia		Cantón			Parroquia		
GUAYAS		GUAYAQUIL			TARQUI		
DESCRIPCIÓN DOCUMENTO:							
OBJETO/OBSERVACIONES:							
CUANTÍA DEL ACTO O CONTRATO:		INDETERMINADA					

NOTARIO(A) ROSA LAURA ALCIVAR FABRE
NOTARÍA SEXAGESIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



Factura: 001-003-000007079



20170901060000188

EXTRACTO COPIA DE ARCHIVO N° 20170901060000188

NOTARIO OTORGANTE:	ROSA ALCIVAR FABRE NOTARIO(A) DEL CANTON GUAYAQUIL
FECHA:	20 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, (16:28)
COPIA DEL TESTIMONIO:	TERCER
ACTO O CONTRATO:	CAPITULACIONES MATRIMONIALES

OTORGANTES			
OTORGADO POR			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION
PEÑA PAYRO JOSE RICARDO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CEDULA	0101035723
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACION

FECHA DE OTORGAMIENTO:	24-04-2017
NOMBRE DEL PETICIONARIO:	PEÑA JOSE RICARDO
N° IDENTIFICACION DEL PETICIONARIO:	0101035723

OBSERVACIONES:

NOTARIO(A) ROSA LAURA ALCIVAR FABRE
NOTARÍA SEXAGESIMA DEL CANTÓN GUAYAQUIL



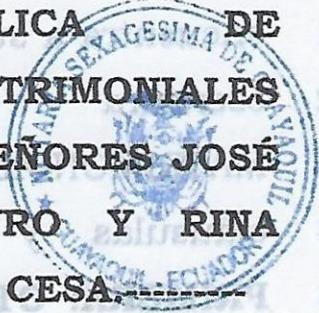


Ab. Rosa Alcivar Fabre

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

20170901060P00638
001-003-000003944

**ESCRITURA PÚBLICA DE
CAPITULACIONES MATRIMONIALES
QUE OTORGAN LOS SEÑORES JOSÉ
RICARDO PEÑA PAYRO Y RINA
CATALINA RODRIGUEZ CESA.
CUANTÍA: INDETERMINADA.
DI: DOS COPIAS.**



En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veinticuatro días del mes abril del año dos mil diecisiete, ante mí, Abogada **ROSA LAURA ALCIVAR FABRE, Notaria Titular SEXAGESIMA** de este Cantón, comparece el señor José Ricardo Peña Payro, quien declara ser de estado civil divorciado, de profesión ingeniero comercial, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliado en Samborondón y de transito por esta ciudad; y, la señora Rina Catalina Rodríguez Cesa, quien declara ser de estado civil divorciada, de profesión ejecutiva, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en Samborondón y de transito por esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos en este acto doy fe en virtud de los documentos de identificación que me fueron presentados; Bien instruidos con el objeto y resultados de esta escritura pública de Capitulaciones Matrimoniales, al que procede como queda manifestado con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presento la minuta del tenor siguiente: **“SEÑORA NOTARIA:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas que se

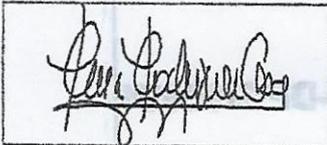
1 encuentra a su cargo una en virtud de la cual, conste la
2 escritura pública de CAPITULACIONES
3 MATRIMONIALES, que se celebra de conformidad con las
4 cláusulas y declaraciones siguientes: **CLÁUSULA**
5 **PRIMERA: OTORGANTES:** Comparece a la celebración
6 de la presente escritura el señor JOSÉ RICARDO PEÑA
7 PAYRO, y la señora RINA CATALINA RODRIGUEZ CESA.-
8 **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES:** Los
9 comparecientes, han decidido celebrar matrimonio, por
10 tanto se encuentran en la aptitud jurídica de suscribir
11 capitulaciones matrimoniales conforme lo determina el
12 artículo 150 del Código Civil, acuerdo este que tendrá
13 plena vigencia una vez celebrado el matrimonio. Se
14 detalla además que los comparecientes son propietarios a
15 título personal de distintos bienes existentes en el
16 Ecuador o fuera del país, mismos que se encuentran
17 inscritos según corresponde en los respectivos registros;
18 y, en virtud de su decisión de contraer vínculo
19 matrimonial, es voluntad de ambos comparecientes,
20 mantener la universalidad de sus bienes dentro de su
21 exclusiva propiedad y administración individual, así
22 también cualquier pasivo que mantengan o hayan
23 contraído los comparecientes, a la vez de generar un
24 régimen diverso en la sociedad conyugal que al efecto se
25 forme en razón del matrimonio y que esté regulado por
26 las estipulaciones constantes en este instrumento, es
27 decir no desean formar sociedad de bienes después del
28 matrimonio, con ninguno de los bienes que actualmente

Ab. Rosa Alcivar Fabre

1 **MATRIMONIALES.**- Con los antecedentes expuestos, los
2 comparecientes, JOSÉ RICARDO PEÑA PAYRO, y la
3 señora RINA CATALINA RODRIGUEZ CESA, libre y
4 voluntariamente acuerdan capitulaciones matrimoniales,
5 al tenor de lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta,
6 ciento cincuenta y uno, ciento cincuenta y dos y demás
7 del Código Civil, de conformidad a las siguientes
8 estipulaciones: **TRES.UNO.**- Los comparecientes de
9 común acuerdo establecen que los bienes que adquieran
10 los cónyuges a partir de la celebración de este
11 instrumento, sean estos muebles o inmuebles, acciones,
12 participaciones, herencias, donaciones, utilidades, rentas,
13 comisiones, dineros, préstamos, etc, no entrarán a la
14 sociedad conyugal que se llegare a formar a partir de su
15 matrimonio; en consecuencia, los cónyuges expresamente
16 acuerdan que tales bienes no entrarán a la sociedad
17 conyugal, sino al patrimonio y haber personal y exclusivo
18 de cada cónyuge, de tal forma que el otro cónyuge, no
19 tendrá derecho alguno por concepto de gananciales ni por
20 ningún otro concepto o derecho a los bienes del primero y
21 viceversa, a partir de la celebración de esta capitulaciones.
22 **TRES.DOS.**- Que en consideración a lo expuesto, además,
23 los cónyuges acuerdan: a) Permanecer en absoluta y total
24 separación de bienes, de tal manera que los bienes
25 muebles e inmuebles, y los derechos y acciones que,
26 durante el matrimonio, adquieran por separado cada
27 cónyuge, serán de exclusiva propiedad del adquirente, sin
28 que el otro tenga ningún derecho sobre aquellos, a ningún

1 título. No obstante la absoluta y total separación de bienes
2 que a través de estas capitulaciones se pacta, si por alguna
3 razón se llegare a considerar que el matrimonio generó
4 sociedad conyugal, los cónyuges desde ya prometen
5 liquidar la sociedad conyugal; b) Que los bienes muebles e
6 inmuebles, derechos y acciones que cada uno de los
7 comparecientes posea actualmente, continuarán en el uso,
8 goce y propiedad exclusiva de su titular; así como también
9 las deudas que por separado pudieran tener o llegaren a
10 adquirir en el futuro, las cuales será de exclusiva
11 responsabilidad del deudor adquirente de las mismas, sin
12 que bajo ninguna circunstancia pueda responsabilizarse
13 al otro cónyuge de dichas deudas; y, c) Que los frutos, sean
14 estos, utilidades, emolumentos, pensiones jubilares,
15 rentas, comisiones, etc. y en general todas las acreencias
16 que produjeran los bienes actuales o los que con
17 posterioridad llegaren a tener los comparecientes dentro
18 del matrimonio, serán de exclusiva propiedad del
19 adquirente y por consiguiente no entraran a formar parte
20 de sociedad alguna de bienes por efectos del futuro
21 matrimonio.-**CLAUSULA CUARTA: INTERVENCIÓN**
22 **CONYUGAL EN LOS ACTOS Y CONTRATOS.-** Los
23 cónyuges gozarán de plena capacidad para el manejo de
24 sus bienes y negocios, sin que por ningún motivo se
25 precise de la intervención o autorización del otro cónyuge,
26 para la administración, disposición, utilización,
27 enajenación, y/o compraventa, imposición de gravámenes,
28 constitución de hipotecas o prendas de los mismos; en

CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0909004897

Nombres del ciudadano: RODRIGUEZ CESA RINA CATALINA

Condición del cedulado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO
/CONCEPCION/

Fecha de nacimiento: 24 DE SEPTIEMBRE DE 1969

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: BACHILLERATO

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: -----

Nombres del padre: RODRIGUEZ KLEBER

Nombres de la madre: CESA RINA

Fecha de expedición: 8 DE ENERO DE 2016

Información certificada a la fecha: 25 DE ABRIL DE 2017

Emisor: MARTHA JENNIFFER LATACELA CASTRO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 60 - GUAYAS - GUAYAQUIL



N° de certificado: 179-020-90278



179-020-90278

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.04.25 13:34:20 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador



CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Número único de identificación: 0101035723

Nombres del ciudadano: PEÑA PAYRO JOSE RICARDO

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/AZUAY/CUENCA/EL SAGRARIO

Fecha de nacimiento: 20 DE MARZO DE 1958

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: HOMBRE

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: INGENIERO COMERCIAL

Estado Civil: DIVORCIADO

Cónyuge: -----

Nombres del padre: ALFREDO PEÑA CALDERON

Nombres de la madre: ADELA PAYRO DUGAM

Fecha de expedición: 2 DE AGOSTO DE 2012

Información certificada a la fecha: 25 DE ABRIL DE 2017

Emisor: MARTHA JENNIFFER LATACELA CASTRO - GUAYAS-GUAYAQUIL-NT 60 - GUAYAS - GUAYAQUIL



N° de certificado: 170-020-90334



170-020-90334

Ing. Jorge Troya Fuertes

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación
Documento firmado electrónicamente

Validez desconocida

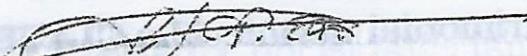
Digitally signed by JORGE
OSWALDO TROYA FUERTES
Date: 2017.04.25 13:39:20 ECT
Reason: Firma Electrónica
Location: Ecuador



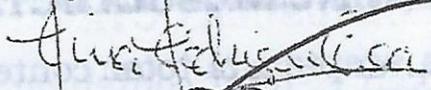
Ab. Rosa Alcivar Fabre

1 consecuencia, cada cónyuge intervendrá por sí solo en los
2 actos y contratos de adquisición, conservación,
3 administración, disposición y/o compraventa de bienes y
4 constitución de gravámenes, salvo el caso de que por
5 voluntad expresa de los cónyuges, deseen comparecer
6 juntos al momento de intervenir en algún acto o contrato.-
7 **CLAUSULA QUINTA: LIBRE ADMINISTRACIÓN DE**
8 **BIENES.-** Los bienes que se adquirieran durante la vigencia
9 del matrimonio tendrán la administración y disposición
10 respecto del cónyuge que los adquiriera; bajo ningún
11 concepto se administrarán en forma conjunta ni serán
12 parte de la sociedad conyugal. **CLAUSULA SEXTA:**
13 **REFERENCIA OBLIGATORIA.-** Para la perfecta aplicación
14 de las capitulaciones matrimoniales, en los actos jurídicos
15 que en lo futuro se realicen, de adquisición, enajenación o
16 gravámenes, se procurará que sean de referencia
17 obligatoria la existencia de estas capitulaciones
18 matrimoniales, sin embargo su omisión, no afectará al
19 estado de separación patrimonial establecido. **CLAUSULA**
20 **SÉPTIMA: CUANTÍA.-** La cuantía de estas capitulaciones
21 por su naturaleza es indeterminada. **CLAUSULA OCTAVA:**
22 **ACEPTACIÓN.-** Los cónyuges aceptan el total contenido
23 del presente instrumento público por convenir a sus
24 intereses. **CLAUSULA NOVENA: INSCRIPCIÓN.-** Se
25 marginará la presente escritura de capitulaciones
26 matrimoniales, en el Registro Civil correspondiente y/o
27 Registradores de la Propiedad. Si por alguna
28 circunstancia, no pudiere inscribirse las presentes

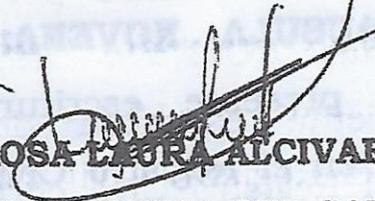
1 capitulaciones matrimoniales, las partes prometen
2 celebrar las modificaciones que fuere menester, de tal
3 manera que cada bien pase a formar parte del respectivo
4 patrimonial individual de cada cónyuge. **CLAUSULA**
5 **DÉCIMA: JURISDICCIÓN.-** En caso de controversia, los
6 otorgantes renuncian domicilio y se someten a los jueces
7 competentes de esta ciudad de Guayaquil y al trámite
8 sumario. Agregue usted, señora Notaria, las demás
9 cláusulas de estilo que consulten la eficacia y validez de
10 este instrumento. (firma ilegible) Abogado Rodrigo
11 Castelblanco Zamora, registro profesional número cero
12 nueve guión uno nueve nueve siete guión uno uno siete
13 del Foro de Abogados.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.-** Leída
14 que le fue la presente escritura por mí la Notaria, de
15 principio a fin y en alta voz a los comparecientes, quienes
16 lo aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirma,
17 ratifica y firma en unidad de acto y conmigo, de todo lo
18 cual **DOY FE.**-----

19 
20 **JOSÉ RICARDO PEÑA PAYRO**

21 **C.C.0101035723 C.V. 352-226**

22 
23 **RINA CATALINA RODRIGUEZ CESA**

24 **C.C. 0909004897**

25 
26 **AB. ROSA LAURA ALCIVAR FABRE**

27 **NOTARIA SEXAGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL**
28

Se otorgó ante mí el 24 de abril del 2017, en fe de ello confiero este **TERCER TESTIMONIO** de la escritura pública de "**CAPITULACIONES MATRIMONIALES QUE OTROGAN LOS SEÑORES JOSE RICARDO PEÑA PAYRO Y RINA CATALINA RODRIGUEZ CESA**", que sello y firmo, en Guayaquil, el 20 de septiembre del 2017.-----



AB. ROSA LAURA ALCIVAR FABRE
NOTARIA SEXAGESIMA DEL CANTON GUAYAQUIL

